Sesenta y ocho marauedis.

ATHA-DAH-PUAR-002-010-18

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo D.n Baltasar de San Pedro Azeu.do

S.o de S.ra M.d del Rey nro. S.r y de Gov.n del Consejo.

Zertifico que en el año pasado de mill setezientos y diez y seis, por parte de Don Joseph Ant.o Manrrique y Ozio Cauallero del orden de Santiago Vezino de la Ciudad de Nasera y Villa de Zisneros, se ocurrio con memorial a S.M. (q. D.s le g.e) expresando que hauiendo litigado pleito y concurso de Acreedores a los propios de la Ciu.d de Logroño en la R.l Chanzilleria de Vall.d por executoria della, se le hauia mandado hazer y hecho pago de sesenta y dos mill R.s de un Zenso y sus reditos contra d.hos propios, en ziento y treinta y siete fanegas de tierras de dos tablas de la Dehesa de Barea propria de Logroño

que enlo antiguo hauian sido de Lauor
de quese manttenian vestigios; Sin embargo
hauerse reduzido a Pasto; Y para poder bo
berlas sin embarazo asu pristino estad
pidió Sele conzediese facultad para Usar de
dhas Ziento y treinta y Siette fanegas
de tierras como propias Suias, labran
las asu Voluntad: Cuia pretension se
contradijo por Logroño, Sobre quese s
guieron autos en Contradictorio Juizio,
el qual por una y otra partte Se alegó la
gamentte desu dro. y Justizia y presenta
ron Varios Instrumtos. y papeles para
Calificar sus acziones pretendiendo ca
Una delas partes obtener fauorable deter
minazion; Y estando Concluso este ple
to, Visto por dhos Señores del Consejo, co
loquese dixo porel S. Fiscal, y Consultad
con S.M. (D.g.e) Conzedieron a dho D.
Joseph Manrrique y ozio, sus Subzesor

y quien dió al Supte dho. la Lizenzia y facultad que pretendia para labrar y Cultivar a su Voluntad las menzionadas ziento y treinta y siette fanegas de tierras, sin embargo dela oposizion y Alegazion de Logroño; Deque se despachó Rl. Provision de S.A. en Veintte y ocho de febrero del año proxmo. pasado, à Dn. Bruno Manuel Manriq.e Ozio y Carleson hijo legmo. y heredero del expresado Dn. Josef Manrique y Ozio: Testando en conformd. della labrando dhas tierras; Por Don Juan Gonz.z de Estrada Procur.r General del honrrado y Rl. Conzejo dela Mesta Recurrió con Petizion al Consejo Expresando lo antezedentte, y diziendo

que las expresadas Ciento y treinta y
siete fanegas de tierras hauian sido
siempre de Pasto y aprouechamiento
del Ganado Lanar y Vacuno que se
Consumia enlas Carnicerias de Logroño
y para el paso y sestear los Ganados
dela Cauaña R.l Porlo qual y por los
motivos q.e expresó, hauia sido ganada
siniestramente dha facult.d pues dhas
tierras jamas hauian sido de Labor
como se justificaria; Y concluyó pidi-
endo que el Consejo se siruiese man-
dar dar Desp.o con Imposizion
delas mas graues penas y aperziuim.to
para que D.n Bruno Cesase enel
Rompim.to de sus tierras porlo perjud.l
que Seria ala Causa Publica y Cauaña

Rl. y quere Recojiese dha facultad p.
que ensu Vista y mas bien ynforma-
do el Consejo tomase la Providen-
cia conveniente: Y visto por los Seño-
res del, por Decretto que proveieron
en seis de Mayo de dho año prox.mo
pasado mandaron Despachar y se des-
pacho Provis.on de S.A. comettida
al Correg.or de dha Ciudad de Logroño
para que hiziese cesar enel Rom-
pimiento de dhas tierras al refer.do
D.n Bruno Manrique, y que pre-
sentase la facultad enel Consejo; co-
mo con efecto lo executo conpettic.on
expresando diferentes motivos afin
quese mandase correr, y pidiendo que
haviendosele por presentada dha facult.d
ensu Vista y delos demas Auttos que la

motivaron Sele mandase entregar despachando Sobre Carta dellla, para que con ningun pretexto Sele ympidiese el Libre Uso y labranza de dhas tierras. Con Cuia noticia el Referido Dn Juan Gonz. de estrada como tal Procurdr General del Honrrado Conzejo dela Mesta; y Separadamente todas las Comunidades ecles.cas dela Ciud. de Logroño (q. Coadyubaron la yntenz.n de dho d. Juan Gonz.) por el ynteres q. las Referidas Comunidades dixeron tener en Pastar Sus Ganados dhas tierras Se mostraron partes en este Pleito y pidieron Seles entregasen los autos del, para deduzir y alegar loque a su dro. Conviniese; Loque Se mando e hizo asi; Y en su conseguenzia fundaron Sus prettensiones difusamentte en pettiziones que presentaron en el Consejo á Veintte y Siette de Agosto y Veintte y dos de Sept.re del zittado año prox.mo pasado, prettendiendo Se confiriese en todo a ellas, y mandase no ser dha facultad Sin per-mitir Se usase della, en manera alguna quedando dhas tierras de Pasto Co-mun para los Ganados que tubiesen en dho. ad: Y visto por dhos Señores del Cons.o mandaron dar traslado a la partte de D.n Bruno Manrrique, por quien Se concluió Sin embargo, y estandolo este pleito visto con todos los anttezeden-tes, por dhos Señores del Consejo, y lo que se bolvió á dezir por el S.r Fiscal, proveieron el Autto que se sigue =

Autto
S.res de Gov.no
Salvador
Cañas
Pardo
Azeved.o

No ha lugar lo prettendido por el Pro-curador General del Honrrado Consejo

dela Renta y Comunidades Eclesias
ticas dela Ciudad de Logroño, quienes
vsen del Dro que tubieren donde
como, y quando mejor les convenga, a
ala parte de Dn Bruno Manri
que sele entregue su facultad para
que vse della como le esta conzedida
Madrid Doze de febrero de mill settez
y Veinte y tres. Lizenziado Ortiz
Y en este Estado por parte de dhas
Comunidades Eclesiasticas de Logroño
Se dio vna Pettizion enel Consejo e
que haziendose cargo delo anttezedent
y auto que ba ynserto Dijeron que
para vsar de Dro. que les combi-
niese, o, bien en fuerza dela Rezerua
de dho Auto, y, bien para la ynstanzia
que les fuere mas fauorable, nezesitauan

hazer Constar que al tiempo dela
Ymposizion del Zenso cuio dro perte-
nezia à Dn Bruno y por cuia repre-
sentazion sele hauian adjudicado dhas
Ziento y treinta y siete fanegas de
tierras, que hauia mas de Ziento y
treinta años, hera Dehesa la expresda
de la Barca, y que como tal se hauia
Ypotecado: Assimismo q desde aquel
tiempo asta el presente, asi en el en que
Logroño hauia Administrado por si
sus propios, como despues de for-
mado Concurso aellos, siempre se
hauia Arrendado como tal Dehesa
para Pasto, ò se hauia disfrutado
en esta forma por los Ganados dela obliga-
zion, y de Vezinos, que con titulo le-
gitimo le hauian tenido para Pastarla

deq. con dhos Instrumentos se comben
zera todo lo contrario delo quese hauia
Representado a S. M. y al Consejo
pues ni con testigos podian desvane-
zerse hechos Justificados con Instru-
mentos de Ziento y treinta / años
ni dello podia hauer memoria ni Re
sultaua sino un Convenzimiento
dela temeridad o falta de notizia
conq. depusieron: Por tanto y con la
Reserua de Usar del Dro. queles com
biniesen, pidieron seles diese Despacho
para q. con Zitazion de Don
Bruno seles diese por el escriuano
de Ayuntamto. de Logroño, u. otro
qual quiera en cuio poder parasen los
Autos y papeles de Arrimientos de
Rentas dello; testimonio dela forma

enq. se hauian Arrendado las Yer
bas y Pasto dela Deesa de Barea
des de el tiempo que hauia se hypote
caron al Censo de Dn Bruno Man
rrique, y antes, se Constaua deellos; Ya
simismo dela forma enquese hauia
disfrutado dha Deesa y tierras que
Comprendia asta eldia deoy; Y que
dho escriu.o o qualquiera otro de dha
Ciudad y otra parte enquien parare
la escriptura de Censo que perte
nezia ala parte de Don Bruno
diese testimonio ala de dhas Comuni
dades, deldia mes y año enq. se otorgó
y Clausula dela hypoteca dela Deesa
de Barea, ala letra, para ensu Vista
pedir loq. aellos conuiniese. Y visto
por los dhos Señores del Consejo por

Autto q. proveieron en veinte y uno de Abrill deeste año, mandaron dar el Despacho quese pedia sin perjuizio del estado y natturaleza deestos Auttos para los efectos que hubiese lugar en dro. Avio tiempo por parte del referido Dn. Bruno Manrrique y Castejon Represento pettizion en el Consejo Relazionando lo antezedente, y diziendo que el despacho mandado dar devia entenderse sin Retardazn. delo q. estava mandado, en una observanzia pidio se le mandase entregar dha facultad para usar della como le estava Conzedida. Y por otro Autto de dhos Señores del Consejo de Doze de Maio deeste año mandaron que por lo proveido se entregase

ala parte de dho D.n Bruno la facultad
referida para que usase della, y las contra-
rias desu dro. y despacho como les estaua
mandado, sin retardazion enel entre-
go de dha facultad y delo que enella
se conzedia. Como con efectto en con-
formidad deeste autto y del de doze
de febrero queda ynsertto, se entrego
dha facultad ala parte de Don
Bruno Manrrique, de que se dio Rzo
en treinta del zitado mes de Mayo.

Despues delo qual por parte de
las Comunidades ecles.cas de Logro-
ño se representto enel Consejo la pres-
tazion que se sigue

Petiz.on M. P. S.r Tomas Sanchez Guerrero en
nre dela Yglesia Parrochial de Santa
Maria la Redonda, Parrochiales de
Santiago y San Bartto.me Ylleas

la Ziudad de Logroño y demas Com.tos
y Comunidades Eclesiasticas della de q.e
tengo presentado poder Digo que teni-
endo mis partes dro. a los Pastos Comu-
nes de d.a Ciudad y su termino
para la manutenzion de sus propios
Ganados y Consiguientemente y ynte-
res conocidos en la Conservazion de los
Pastos y que estos no se Reduzcan a
Lavor ni se rrompan para Sembrar
en manera alguna, para que demas
de la Prohivizion de V.ras leies
R.s en attenzion a interesarse la
Causa pu.ca en la Conseruazion y
augmentto de los Ganados y como me
sea presisso para que se logre en la con-
seruaz.on de los Pastos ay nuevas Rrepeti-
das ordenes de V.ra R.l Persona:

es asi que haviendose formado Concurso
alos bienes y propios de dha Ciudad
en cuio memorial se yncluio la Dehesa
de la Barea, como hipoteca de diferentes
Zensos y entre otros de uno que pertene-
zia á Dn. Joseph Manriqz de Ozio
Cavallero que fue del orden de
Santiago, haviendose graduado los a-
creedores para hazerles pago, y entre
los demas al referido, porsu Aczion
sele dieron alla ciento y treinta y
siete fanegas en la expresada Dehesa
de la Barea, enque con efecto sele hizo
pago; y haviendo acudido a Vra. R.l
Persona pretendiendo sele diese facultd.
para sembrar y romper dho pedazo
de Dehesa con el rompimiento supuesto
de haverlo antes de ahora tierra

Labranzia y de Pan coger y Viñas, de q.e hizo ciertta Informaz.on en la Ciudad de Nauarra y otras partes distantes de Logroño, y con testig.os estraños sin conocimiento ni noticia, y sobre todo, Dependientes del mismo; en su vista y sin embargo de Repettidas Contradiciones que prezedieron del Il.o fiscal a consulta del Consejo se le despachó la R.l facultad que tenia pedida; Y aunque la parte de la Ciudad acudió al Il.o Consejo en Sala de Gov.no expresando los perjuizios que se seguian, lo siniestro de la Relac.on que se hizo para obtenerla, y ofreziendo la Justificacion conveniente sobre todo ello, se le denegó; Y aunque despues salió el llamado Conzejo

y mis partes por su propio dro. insistien
do en lo mismo ofreziendo prueva Lega
lmente de haver sido Spre. de esta
la expresada de Barca, como se ma-
nifestava desde luego, pues desde el tiempo
que se hipotecó a los Censos que ha mas
de Cien años formando Articulo sobre
ello, por Autto de Doce de Febrero
de este a S. Seles denegó tamvien mandan-
do entregar la facultad a la otra
parte, y que las mias y la de dho. Con-
zejo vsasen de su dro. donde y como
les Conviniese, y sin embargo de
que para el mismo fin pretendieron
seles diese Despacho para Compulsar
diferentes Instrumentos y sacar
testimos. en comprovazion de lo que
tenian Alegados, tamvien seles denegó

por Autto de Doze del Corriente
mandando guardar el antes referido y
quesele Entregase con efecto la facultad
sin embargo de q. antes decreto sele
havia mandado despachar amis partes
la Provision que tenian pedida pa.
la Citada Compulsa, y testimonios
segun todo mas bien Consta por
los dhos Autos aque me refiero: Y
por que dha facultad es Summamente
perjudizial amis partes y delos demas
ynteresados endhos Pastos, Como
porque en fuerza del Dro. que
tienen agozar dellos consus Ganados,
es consiguiente el agravio enprivar-
les del, reduziendola a Labor. Lo otro
porq. nosolo son perjudicados como
particulares sino aun la Causa

pu.a quese ynteresa en la Conserua.zn

delos Pastos para la Conseruazion y

augmentto delos Ganados: Lo sotro por

que Expresamentte se Derogar

poreste medio la disposizion de otras

Leies RR. quenosolo prohiuen los

mesanttes Rompimienttos, sino q.

anttes bien mandan Reduzir a Pasto

todo lo que sin titulo leg.mo se hubie-

se Roto antezedenttemente, esto

con el Unico fin de euitar los perjuizios

quese seguirian de Executarse tales

Rompimienttos y quese beran practi-

cos siesta facultad se pusiese en exe-

cuzion: Lo sotro porel nueuo y maior

perjuizio quese Causara deel exem-

plar, pues asu vista todos los demas

Ynteresados aquienes se adjudicò

partte en otra Deesa, Solizitaran
lamisma facultad y conla misma Ra-
zon porno hauer diferienzia; Siendo
como es el Vnico Pasto que ay entodo
aquel termino como tiene ofrezido
Justificar laparte dela Ziudad,
y que aun Conseruandose assi noes
Sufiziente, de q. tambien hizo Yn-
forme el Vro. Correg.r Sieste Vnico
Pasto Se rompiere, Seria Vniuersal
la Ruina delos Ganados: Lo otro por
quenosolo Concurre este defecto enla
facultad, Sino el de hauersido ganada
con Siniestra Relazion asegurando
hauerendo dha Deesa tierras de
Lauor y Viñas, que es Absolutam.te
Yncierto como mis partes Vbieran
Justificado por Ynstrum.tos fest.

Sueltes hubiera permitido, y lo Justificaran plenamente en el discurso de este Juizio, en cuios terminos y para evitar los graves perjuizios que a mis partes y demas ynteresados se siguen por su propio drô. y usando del q.e por los citados autos de Gov.no les está reservado. A V. A. pido y suplico se sirva de mandar se recoja (original la R.l facultad despachada a favor de D.n Bruno Manrique de orio vezino de la Ciudad de Najera para el rompimiento de las ciento y treinta y siete fanegas de tierra en la Dehesa de Barea termino de la Ciudad de Logroño y que se retenga para que no se use de ella en manera alguna por el suso d.ho

ni otro alguno en su nre. Sobre lo qual
hago el Pedimento, y pedimentos q
mas Utiles y nezesarios sean en fauor
de mis parttes, con el de Justizia que pido
Costas &a. = Lizen.do Dn Andres Diez
Nauarro: Thomas Sanchez Gue-
rrero ————————

Y por partte del Honrrado Conzejo
dela Mesta, Se dijo en la misma petticion
lo siguientte ————————

En nre. del Honrrado Conzejo
dela Mesta mi partte, Digo y pido
lo mismo que Refiere el Pedimento
de esta otra partte, y lo firme: Juan
Bauptista Miunilla ————————

Y visto por los dhos Señores dele Conzejo
por Decretto que proueieron en Vein
te y dos del zittado mes de Mayo de este
año, mandaron dar traslado a dho Sr. fiscal
y la partte de Dn Bruno Manrrique

por quien en su Consequenzia Representto la petizion del tenor siguientte

Petiz.on

M. P. S.r Pedro Lopez dela Presa en nre. delos herederos de D.n Josef Altanrrigue vezino que fue dela Ciudad de Najera: Digo que se me a dado traslado de un pedimentto delas Yglesias Collegial, Parrochiales y demas Conventtos y Comunidades eclesiasticas dela Ciudad de Logroño a q. se adherido el Honrrado Consejo dela Mesta, en que refiriendo la facultad Real ganada por mis parttes en contradictorio Juizio para poder romper esta Ziento y treintta y siette fanegas de tierra que se le adjudicaron en pago en la que se llama Dehesa de Barea que esta en el termino de d.ha Ciudad de Logroño, y callando otros anttezedentes en que se tomo formal conocim.ta

de Causa para su exepzion, Conclui
quese Recoja original y quese Retenga, como
mas por menor en dho. pedimentto de
Veintte y dos de Mayo prox.mo Secon
tiene, su tenor presupuesto a que
me Refiero: L y V. M. Sehade Servir de
Declarar queno tengo obligazion
acontestar ni Responder Derecham.te
Sobre q. encaso nezesario formo arti
culo con antterios y deuido pronun
ziamientto, que asi proceda y es de hazer
porlo fauorable que delos autos Resulta
en que me afirmo y Reproduzco, Ge
neral y Siguientte= L porq. Sin
attender aotros motiuos quelos que
en contrario Se confiesan en dho pe
dimentto, procede corriente el Articu
lo deno contestar. L porq. Siendo mis

partes provocados a un Juizio de Atentn. establecido y practicado para que no corran las grazias que se Expiden por la Rl. Camara en perjuizio de terzero, no puede entrar en esa Providenzia la dha Rl. Facultad conzedida por el Vro. Consejo en Sala de Govierno con Consulta que prezedio a V. Rl. Persona, de suerte que ya produze cosa Juzgada, cuia Exzepzion opongo en la mas amplia forma = Y porque sirviendose V.A. hazer reflexion a los antezedentes que han prezedido, ahora los mas Extraordinarios esfuerzos que se han hecho, Coligandose las otras partes y la Ziudad de Logroño pa. ttramitar este pleito: Y porque su origen es un Concurso que hizo la de la Ciudad en Vra Rl Chanzilleria de Valld donde el Procurr Sindico General de aquella Ciudad pidio que la referida Dehesa de Baeza se separase delos bienes del Concurso en cuio memorial se daua yncluso fundandose en que estando destinada pa Pastos de Ganados no se podra enagenar ni dar en pago alos Acrehedores Y porque con la Contradiczion que estos hizieron se Desprezio la dha Separazion y prozedio al pago, y ami parte se le hizo de su credito en las dhas Cientto y treinta y siete fanegas de tierra que se le adjudicaron con el Dro. de Aguas y Prado para quemas Commodamente las pudiese Cultivar Y porque es ygualmente Ciertto

que enel memorial de Bienes presentado
enel Concurso puso la dha Dehesa
y delos titulos desu pertenenzia Consta
que fue un lugar grande enlo antiguo
llamado de la Barea, que se Despoblò
y Comprò, y agregò la dha Ciudad, en
que expresandose por menor Campos.
tierras, Aguas, y otros Bienes compre-
endidos ensu termino, nose nombra
tal Dehesa de la Barea, lo que Califi-
ca que no la hubo, sino que despues
de Agregado por Logroño aquel
Despoblado, dejo de Cultivar sus tie-
rras destinandolo para Pastos, de
donde empezò allamarse y darle solo
el nombre y Sonido de Dehesa, sin
serlo enla realidad; tomando aquella
Voz en lugar de termino, de la Barea:

Y porque todo lo referido Constta de res-
pettidos Ynstrumentos, como tamvien
estar benzido en contradictorio Juizio
el que todas las posesiones conttenidas
en la llamada Deesa o, termino de
Barea estan sujettas à Diezmo
por quanto se justificó plenisima
mentte que fueron tierras de Pan
llevar, Viñas, y otras heredades fructi-
feras, y aun se conservan entre los
rettamales zepas viejas y algunas bde
señales que por Demostrazion com
benzen que la Calidad de dicho termino
à dependido dell Arvittrio dellos po-
seedores: Y porque lo mismo se corro
boró con quattro Ynformaziones
hechas en la Lugar de Nafera,
en el Lugar de Atuzio, en la Villa de

Arenzana y en esta Corte: Y porque
deuajo de esta Zerteza y Seguridad
acudio mi parte a S.R.P. pidiendo
dha R.l facultad cuio memorial
se siruio Remitir al R.l Consejo
en Gou.n donde a pedimento del R.l
Fiscal hizo mi parte la Superabundante Justificazion que lleuo
expresada, y despues la dio maior
con Zitazion de la dha Ziudad de
Logroño, y se pidio ynforme reseruado al R.l Consej.o y añadio mi parte nueua Justificaz.n en orden a los
muchos Pastos que dha Ziudad tiene
para sus Ganados sin nezesidad de los
de Barea, y sin embargo de la
Contradizion que hizo la dha Ziudad
a quien se dio traslado, y del Articu-

de Prueua que formo Semando des-
pachar dha Rl. facultad prezedido Con-
sulta con Nra Rl. Persona: Y por
que apenas Sepuso en vso clamaron
las otras partes, que fue medio dis-
currido y premeditado porla mesma
Ciudad queno pudo ynsistir, y Con-
siguieron quese Remitiese dha Rl.
facultad, y sobre q esta Serreco-
jiese alegaron dilatadamente Ser
en perjuizio dela Causa pu.ca y con-
tra lo dispuesto por Nras. leyes Rs.
que prohiben el Rompimiento
de Dehesas, dedonde en el vltimo pe-
dimento Se copian las propias ra-
zones y fundamentos q entonzes
Se ponderaron, y Sin embargo de ello
y de Articulo de Prueua que

tamvien Se formó, Semandó que
corriese dha facultad, prezediendo dife
rentes Respuestas del Sr.º fiscal: Y
porque haviendose Despachado con
tantto Dictamen y Conozimiento
nose alcanza como contra las detter-
minaziones del Rl.º Consejo Consul
tadas con S.R.l Persona, tenga entra-
da el Juizio de Retten.m entre
las mismas partes y porlamisma Cau-
sa de pedir, maiormente, que antes
que este negocio Seradicase en Sala
de Gov.l pidió miparte quese Re-
mitiese a Justizia, y Saladeneg.o
Cong.s no es Justo q.e empieze de
nuevo un pleito tan Ruidoso como
estar legma.mente travado. Sin q.e
obste la Reserva que puede ser

a otros fines. Por todo lo qual y demas
favorable A V.A. pido y Sup.co provea, man-
de, y determine segun y como llevo
pedido y en este escripto se contiene
que asi es Justizia &a = Lizenziado
Dn Joseph Imbert de Aburraldes
Pedro Lopez dela Presa ——
De que asimismo se mandó dar
traslado al Fiscal, y haviendoseles
llevado todos estos Autos, en su vista
dió la Respuesta del tenor siguiente

Rsp.ta del S.r Fiscal

El Fiscal en vista del pedimento pre-
sentado por la Collegial de Santa
Maria dela Redonda y otras Co-
munidades Eclesiasticas dela Ciudad de
Logroño, por el que se pide se declare
y retenga la Rl facultad conzedida
a los Herederos de Don Joseph Man-
rique para el Rompimiento

delas Ziento y treinta y Siette fanegas de tierra dela Deesa de Barea que enel Concurso formado asus propios y Rentas por la Ziud.d de Logroño, Seles adjudicaron en Satisfazion desu Credito, y delo dho y alegado asimismo porlos Referidos Terzeros: Dize q. enesta Dependenzia Seha prozedido y prozede porestas partes, Sin Serlo, ni poderlo Ser formales eneste Juizio, ni poder pedir Retenzion, aun enel Caso quelo fuesen, de dha R.l Facultad, pues esta R.l facultad Se conzedio portan Justos y Relevantes motivos que Resultaron y Se Justificaron enel expediente quese Siguio conla Ziudad de Logroño en Sala de Gov.no hauiendo Se oydo aesta formalmente

y pedidose diferentes Imformes, y sin
embargo dela Riguroza opozizion que
hizo con los mismos motivos enque
aora Se pretenden fundar dhas Co-
munidades eclesiasticas, haviendose
todo Resuelto y Aprovado por SM.
á Consulta del Cons.o de lo que mas
es, haviendose despues mostrado es-
tas mismas partes enel Consejo en
Sala de Gov.n y pedido Se revocase
dha R.l facultad expresando los
mismos perjuizios, y mandadose así
traida dha R.l facultad, Sin em-
bargo delo que dedujeron y alegaron
y oydas las partes Se bolvió aman-
dar Se entregase adhos herederos pa
que Usasen della, y Reservaron Su dro
a dhas Comunidades para que Usasen

Reit, donde, como, y quando mejor les
combiniese, lo qual parece deve enten-
derse por lo respectivo a lo que el The-
cal Dijo, de que si lo tubiesen por com-
beniente pudieran usar en caso de
considerar podra seguirseles algun
perjuicio en el rompimiento de
dhas ciento y treinta y siette fane-
gas, del medio de entregar a dhos
herederos el prezio en que se les hau-
an adjudicado dhas tierras, pues por
el rresulta se tomaron por labran-
tias; y concurriendo con lo referido
el q en matterias de pasto, y demas
publicas, solamente son partes las
Justicias y Regimientos de las
Ciudades, Villas, y Lugares, y q. l Benzidas
estas no puedan sobre lo mismo contro-
bentilar ni disputar los yndividuos de ellas,

pues seria eternizar los pleitos y que
cada dia Benzidos unos saliesen nuevos
Contradictores; y el Consejo fuere servi-
do podra Desestimar este Juizio
y pretension yntroduzida por las
referidas partes Madrid y Julio ocho
demill settecientos y veintte y tres.

Y visto todo por los dhos. Señores del
Consejo proveieron el auto que se sigue.

Autto
S.res de Just.a
Mercado
Castro dela
torreheim.

No ha Lugar a que Dn Joseph Man-
rrique Conteste ni responda. Madrid y
Agosto veintte y uno demill settezien-
tos y veintte y tres. Lizenziado Quon

El qual dho Auto se notifico ahora
saver a la partte de las Comunidades
unidas de Logroño, y Honrrado Conze-
jo dela Mesta; y por no haver dho
ni alegado cosa alguna en el tiempo
que pudieron hazerlo, se les acusó

la Vuelta por partte de Don Bruno Manrrique, la que se hubo por acusada; y en su Consequenzia Vistto aber este pleito por los dos Señores del Consejo, dieron y proveieron en el otro autto que es como sigue —

tro Autto.
S.res de Just.a
Mercado
Arana
Castro
Romero

Guardese lo preuenido por Autto del Consejo de Veintte y uno de Agosto deeste año, Madrid y Septiembre Veintte y Siette demill settezientos y Veintte y tres: Liz.do Rivera —

Como todo lo referido consta y pareze delos auttos deeste dho pleitto a q. me Remito, y para q. conste donde convenga doy esta Zertificazion en Madrid a ocho de octubre demill settezientos y Veintte y tres años =

Baltasar de S.n Pedro
Azevedo

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.